



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo por obligación de dar y pagar sumas de dinero
Demandantes:	Edificio Brisas de Laureles Parque Residencial P.H.
Demandados:	Constructora Calcamar S.A.S.
Radicado:	630013103002-2021-00185-00
Asunto:	Notifica por conducta concluyente y Pone en conocimiento

1. Teniendo en cuenta la afirmación acercada por la parte ejecutante en el archivo 32, donde indica que, la parte ejecutada no dio cumplimiento a la entrega de las zonas dentro del plazo estipulado; detalla el Juzgado que, no obra acreditación contentiva de la notificación personal extendida, orden en el cual, habrá de detenerse el Despacho en los documentos acercados por la sociedad demandada como contestación (archivos 29 y 30).

2. Se reconoce personería al abogado Alexander Ramírez Ospina para representar a la Constructora Calcamar S.A.S., teniendo en cuenta el poder especial acercado; obrante en el archivo Nro. 29 y en la carpeta 30.

3. Como consecuencia del reconocimiento de personería anterior, se notifica por conducta concluyente a CONSTRUCTORA CALCAMAR S.A.S., del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, fechado el 23 de septiembre de 2021, de esta providencia y de las demás emitidas; a partir de la notificación por estado del presente proveído, en los términos del artículo 301, numeral 2, del Código General del Proceso.

De acuerdo con el artículo 91 de la codificación en cita, el término de traslado empezará a correr pasados 3 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión.

Para el efecto, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, compártase el link de acceso al expediente con el apoderado al correo electrónico: abogadoramirez@outlook.com



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

4. Vencido el término anterior, se pasará a valorar los escritos acercados y los que oportunamente se anexen.
5. Se pone en conocimiento lo informado por la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Seccional Armenia, donde comunica que actualmente no adelanta proceso de cobro contra las partes intervinientes en este proceso (archivo 28).
6. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.
7. De conformidad con el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 809 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se previene a fin de que, en cumplimiento a los deberes que les asiste, remitan a las partes del proceso, copia de todos los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.
2021-00185-00